



En la Ciudad de Icod de los Vinos a 16 de junio de 2009.

## REUNIDOS

De una parte, el **Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos**, representado en este acto por su Alcalde Presidente, **Don DIEGO SILVESTRE AFONSO GUILLERMO**, como representante legal del mismo, en uso de las competencias que le otorga el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por D<sup>a</sup> Raquel Oliva Quintero Secretaria General de esta Corporación Municipal, que da fe del acto.

De otra parte, la **Demarcación de Tenerife, La Gomera y El Hierro del Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias**, representada en este acto por su Presidente, **Don Arsenio Pérez Amaral**, en virtud de las facultades de representación que estatutariamente tiene atribuidas y especialmente facultado por acuerdo de la Junta Directiva de Demarcación, adoptado en sesión de 8 de noviembre de 2007.

Ambos intervinientes se reconocen mutuamente y según actúan, capacidad legal para otorgar el presente documento y en su virtud,

## EXPONEN

I. Los municipios ejercen competencias en materia de ordenación, gestión y ejecución de disciplina urbanística (LBRL art. 25.2 d) en los términos establecidos en la legislación estatal y en el de las Comunidades Autónomas.

El Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, atribuye a los municipios competencia en materia de ordenación urbanística (art. 2.3 y 31 y ss) y de otorgamiento de licencias urbanísticas (art. 168.1) asignado como órgano municipal competente para su concesión el establecido en el Reglamento Orgánico Municipal y en su defecto al Alcalde. El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos, acordó ejercitar las competencias en materia de urbanismo mediante el Organismo Autónomo la Gerencia Municipal de Urbanismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 85.2 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local.

El control de legalidad urbanística, en el sentido de sujeción del otorgamiento de licencias de acuerdo con las previsiones de legislación del suelo es una competencia de los ayuntamientos (Art. 166 TRLOTENC). La construcción de edificios y la realización de las obras que en ellos se ejecutan, son actos sujetos a las preceptivas licencias y demás autorizaciones administrativas procedentes (art. 166 TRLOTENC y 216 del Decreto 183/2004, de fecha 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias).

El procedimiento administrativo para el otorgamiento de licencias municipales, viene regulado en el artículo 9.1.2<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup> del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y 219.1 a) del Decreto 183/2004, en cuya tramitación se prevé la presentación por el peticionario de un proyecto técnico visado por Colegio Profesional correspondiente (art. 164.1 b TRLOTENC y artes 10.2 b y 11.2<sup>a</sup> de la Ley de Ordenación de la Edificación, en relación con el artículo 15 de los



Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Arquitectos) así como la emisión en el trámite de los informes administrativos de los servicios municipales que deben justificar la adecuación del acto pretendido a las normas de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística aplicables materializados sobre el proyecto presentado.

II. El artículo 15 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dispone que la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicio de la competencia de los órganos administrativos podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de la misma o distinta administración por razones de eficiencia o cuando se posean los medios técnicos idóneos o sean estos insuficientes para el desempeño de la función.

Igualmente se establece en la legislación de procedimiento administrativo común y en la de régimen local, que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y suscribir convenios que contribuyan a hacer efectivos los principios de eficacia, eficiencia y servicio a los ciudadanos en su actuación.

El Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias es una corporación de derecho público que puede ejercer funciones públicas previstas legalmente, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias (Ley 10/90, de 23 de mayo de Colegios Profesionales de Canarias).

Para el ejercicio de tales funciones puede suscribir Convenios de Colaboración con las Administraciones Públicas en el ámbito de la Comunidad Autónoma para la realización de actividades de interés común y especialmente la promoción de actuaciones orientadas a la defensa del interés público.

III. En la medida en la que la actividad en el sector de la construcción constituye uno de los indicadores más sensibles de los ciclos económicos- configurándose, por tanto, el procedimiento del otorgamiento de las licencias como trámite esencialmente estratégico, la mayor agilidad, celeridad, solvencia técnica y seguridad jurídica en la concesión de las licencias contribuirá, de modo trascendente, a coadyuvar a la mejor prestación del servicio a los administrados interesados.

A tal fin la agilización del proceso en su doble aspecto de control de la calidad técnica de los proyectos y de la adecuación de los mismos a la legalidad urbanística, aconseja y precisa una actuación coordinada entre el Excmo. Ayuntamiento y a la Demarcación, mediante la adopción de medidas de colaboración en el proceso que posibiliten el acto de concesión de licencia, garantizando la seguridad técnica y urbanística de un lado y la reducción temporal, de otro, en el sentido de que las licencias se obtengan por el administrado en el menor plazo posible.

IV. Resulta necesario, por tanto, definir el marco de colaboración entre las partes para cumplir los anteriores objetivos, mediante la implantación de un Visado de Idoneidad Técnica (VIT) y de un Visado de Idoneidad Urbanística (VIU), a expedir por la Demarcación, el cual se integrará a posteriori en todos los procedimientos de concesión de licencias o autorizaciones administrativas relacionadas con los distintos actos de urbanización, edificación y usos del suelo sujetos a la previa licencia urbanística (art. 166 TRLOTENC y 216 del Decreto 183/2004).



En virtud de cuanto antecede las partes intervinientes en la representación que respectivamente ostentan, vienen a formalizar el presente **CONVENIO DE COLABORACION** con sujeción a las siguientes,

## **ESTIPULACIONES**

### **PRIMERA.- Objeto.**

Es objeto del presente convenio el definir la colaboración institucional entre el Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos y la Demarcación de Tenerife, La Gomera y El Hierro del Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias (la Demarcación) en cuya virtud se encomienda a esta Corporación Profesional, la emisión de un Visado de Idoneidad Técnica (VIT) y de un Visado de Idoneidad Urbanística (VIU), a todos los proyectos básicos o de ejecución, que han de someterse a licencia urbanística municipal y se presenten al trámite preceptivo del visado colegial. El presente servicio se configura con carácter de voluntario y se prestará cuando así se solicite expresamente por el o los peticionarios de la licencia.

Régimen Transitorio: Con carácter extraordinario y transitorio, el Ayuntamiento, a través de su Gerencia Municipal de Urbanismo, podrá someter a la consideración de los peticionarios de licencias urbanísticas, el sometimiento al régimen voluntario de la expedición de informes de idoneidad de proyecto, para aquellos expedientes incoados con anterioridad a la firma del presente convenio respecto de los cuales se hubiera presentado la solicitud de la licencia y no hubiere recaído aún informe de los servicios municipales.

Las partes podrán ampliar el presente Convenio al control por medio de visado de otros expedientes distintos de los de edificación y sujetos a autorización o aprobación administrativa tales como planeamiento, proyectos de urbanización, expedientes de equidistribución y análogos. Así como hacerlo extensible también a los informes para el otorgamiento de las licencias de primera ocupación. La ampliación del objeto del Convenio podrá hacerse mediante addenda o modificación del mismo.

### **SEGUNDA.- Contenido del VIT.**

El Visado de Idoneidad Técnica comprende el control formal o documental del cumplimiento por parte del Proyecto Básico (PB) o de Ejecución (PE) de la normativa técnica sectorial, incluyendo los documentos que acrediten el cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, reguladas en el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de Marzo y sus modificaciones establecidas mediante el Real Decreto 1371/2007, regulan las condiciones de habitabilidad de las viviendas en Canarias y demás normas técnicas y Ordenanzas Municipales de aplicación en el marco de la Ley estatal 8/1999 de 5 de noviembre, de Edificación y la Ley Canaria 8/1995, de 6 de abril, de Accesibilidad y Supresión de las Barreras Físicas, disposiciones de desarrollo y en su caso, las normas que las sustituyan. Con base en la citada normativa, el VIT contemplará el control formal y documental de al menos los siguientes extremos normativos y requisitos técnicos:

- Accesibilidad (PB).
- Habitabilidad (PB).



- Condiciones térmicas (PE).
- Declaración de cumplimiento del CTE (PB).
- Cumplimiento de EB del CTE (PE).
- Seguridad y Salud (PE).
- Condiciones Acústicas (PE).
- Infraestructuras comunes para acceso a telecomunicaciones (PE).
- Condiciones de Protección contra incendios (PE).
- Certificación de Eficiencia Energética (PE).

Y en general, cuantos requisitos técnicos sean exigibles en materia de habitabilidad, seguridad y funcionalidad de las edificaciones.

### **TERCERA. Contenido del VIU.**

El Visado de Idoneidad Urbanística comprende el control del proyecto en cuanto al cumplimiento de las normas urbanísticas y ordenanzas municipales de aplicación y su no incursión en infracción urbanística, examinando todos los parámetros urbanísticos y condiciones estéticas y de uso, que sean de aplicación a cada proyecto en función de la zona en que se encuentre la intervención.

### **CUARTA.- Obligaciones del Ayuntamiento.**

1º, Facilitar a la Demarcación todos los antecedentes documentales que se precisen para el cumplimiento del objeto del convenio incluyendo la normativa urbanística que se vaya aprobando o modificando y que afecte al Ayuntamiento. La documentación urbanística en vigor o sus modificaciones se entregará en formato digital.

Los proyectos que se sometan al Visado de Idoneidad Técnica y Urbanística deberán necesariamente venir acompañados por el Acta de Alineaciones y Rasantes y con la correspondiente cédula urbanística municipal. En el caso del acta de alineaciones y rasantes la exigencia de su aportación puede excepcionarse en los procedimientos cuya resolución sea susceptible de otorgarse condicionada a la realización posterior del acta y siempre con carácter previo a la ejecución de las obras.

2º. En su caso a adaptar la ordenanza municipal correspondiente al procedimiento de otorgamiento de licencia, en el que especialmente se preverá la posibilidad de sometimiento voluntario de los peticionarios de licencia que lo demanden informe colegial del VIT y VIU. En ningún caso este informe podrá suplir el correspondiente a los servicios municipales en el trámite de concesión de licencia urbanística por ser esta una potestad reservada al ejercicio de función pública de control previo de cumplimiento de los requisitos básicos de la edificación y de la legalidad urbanística. Por tanto el VIT y VIU formarán parte, a posteriori de la solicitud, del expediente administrativo para la concesión de la licencia a los efectos de la obligatoria supervisión y en su caso, conformidad por los servicios técnicos municipales para la toma consideración por el órgano competente que ha de dictar la resolución definitiva.



3º. A otorgar la licencia a aquellos proyectos que cuenten con VIT y VIU en el plazo máximo de UN MES, a contar desde la fecha de entrada del escrito de solicitud en el Registro General del Ayuntamiento.

4º. A elaborar un Manual de Procedimiento de Autorizaciones y Licencias Urbanísticas y a unificar los procedimientos municipales que las edificaciones y demás intervenciones precisen, para su otorgamiento simultáneo y cuantas otras medidas posibiliten la agilización y simplificación de trámites y procedimientos implantados actualmente que servirá de base para la adaptación de la ordenanza en los términos previsto en el apartado 3 precedente.

#### **QUINTA. Obligaciones de la Demarcación.**

1º. Garantizar mediante la emisión del VIT y VIU el cumplimiento por los proyectos de sus respectivos contenidos señalados en la estipulación segunda y tercera.

Corresponde a la Demarcación, por encomienda del Ayuntamiento, solicitar de los organismos públicos los correspondientes informes sectoriales necesarios para el otorgamiento de la licencia correspondiente

2º. Disponer de medios personales y materiales suficientes para el cumplimiento de los fines del presente Convenio y la adecuada prestación del servicio.

Emitir el informe de VIT y VIU en el plazo máximo de 30 días hábiles, a contar desde la solicitud del visado de indoneidad del Proyecto Técnico, en el Registro General de entrada de la Demarcación, siempre que el proyecto sometido a control no requiriese informe sectorial, en cuyo caso, el indicado plazo se computará a partir de que este hubiese tenido entrada en el Registro de la Demarcación. En el supuesto de existir deficiencias en la presentación formal del documento o en su contenido material que no fueran subsanadas durante el examen del proyecto se emitirá informe con los reparos observados en un plazo no inferior a 60 días hábiles desde la presentación del indicado documento técnico conteniendo las causas de desestimación del VIT y/o VIU.

4º. Establecimiento de procedimientos funcionales para el otorgamiento del VIT y VIU y de metodología de trabajo para verificar los controles, en colaboración con los servicios técnicos municipales.

#### **SEXTA.- Precio del Servicio.**

La Junta Directiva de la Demarcación, dentro de su autonomía funcional y económica, será la competente para fijar la correspondiente tasa por prestación del servicio y establecerá el procedimiento de gestión y cobro de la misma dando cuenta de los acuerdos que a tal respecto se adopten por la Comisión de Seguimiento prevista en el presente Convenio.

#### **SEPTIMA.- Comisión de Seguimiento.**

El Ayuntamiento y la Demarcación, en el momento del otorgamiento del presente convenio y en Acta separada, constituyen una Comisión de Seguimiento, compuesta por cinco miembros



que velará por el desarrollo y cumplimiento de sus estipulaciones y formulará las propuestas e interpretaciones no vinculantes de la normativa de aplicación.

La citada Comisión se reunirá como mínimo una vez al mes y estará compuesta por los siguientes miembros:

- El Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo o persona en quien delegue.
- El Presidente de la Demarcación o persona en quien delegue.
- Un Técnico de Administración General designado por la Gerencia Municipal de Urbanismo.
- El/Los Jefe/s de Servicio del Area de Edificación de la Gerencia Municipal.
- El Jefe Superior de la Oficina de Visados.

Son funciones de la Comisión de Seguimiento:

- a) Vigilancia del cumplimiento del Convenio.
- b) Establecimiento de criterios interpretativos, de carácter no vinculante de la normativa aplicable.
- c) Resolución de las dudas y cuestiones de orden instrumental que puedan plantearse en la tramitación de los expedientes y formulación de propuestas dirigidas a mejorar la prestación del servicio.
- d) Informar anualmente el presupuesto de la oficina y la organización del servicio, los procedimientos y las herramientas de gestión.
- e) Formular a las partes, adendas al presente Convenio, con el carácter de cláusulas adicionales, sobre directrices en torno a la prestación del servicio y organización y funcionamiento de la oficina, régimen económico de la prestación y aplicación presupuestaria y cuantas otras cuestiones no previstas en el presente convenio, se consideren de interés para el cumplimiento de los objetivos.

#### **OCTAVA.- Responsabilidad de la Demarcación.**

Sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del ayuntamiento frente a los administrados por el acto de concesión de la licencia urbanística, el servicio de asesoramiento de concesión del VIT y VIU, se rigen por los principios de responsabilidad y solvencia profesional, por lo que la demarcación responderá patrimonialmente frente al Ayuntamiento, en vía de regreso, de las deficiencias, errores e imperfecciones cometidas en los informes VIT y VIU. Como consecuencia de ello la demarcación será parte interesada en todos aquellos expedientes incoados como consecuencia de la formulación por los interesados de alegaciones en trámites de audiencia del procedimiento de concesión de licencias o recursos en vía de administrativa o jurisdiccional frente a los acuerdos de denegación o impugnación en la concesión de las licencias, siempre que el fundamento de las reclamaciones se refieran al contenido del VIT y VIU establecido respectivamente en la cláusula segunda y tercera. En la vía jurisdiccional la demarcación actuará con legitimación que corresponda en función de los pedimentos del recurso.

En todo caso la responsabilidad de la Demarcación alcanza el contenido del informe sobre Visado de Idoneidad Técnica y Urbanística, pero no de la veracidad de los datos incluidos en los proyectos sometidos a su consideración, siendo esta responsabilidad imputable a sus autores. No



obstante si la Demarcación observara alguna peculiaridad o deficiencia en el contenido de los proyectos objeto de visado, se compromete a solicitar del autor la subsanación de dicha irregularidad o deficiencia.

#### **NOVENA.- Asistencias Puntuales.**

En el marco de este Convenio, el Ayuntamiento podrá recabar de la Demarcación la presunción de labores puntuales de verificación o inspección, así como la emisión de los correspondientes informes, en calidad de entidad de control de calidad del artículo 14 de la Ley de Edificación, así como redacción de informes periciales sobre el estado de conservación de edificaciones, instalaciones u obras o trabajos con incidencia urbanística. La financiación de dichas asistencias se hará mediante los mecanismos que en cada caso se establezcan con base a la estipulación sexta.

Si el volumen e importancia de dichas asistencias lo requiriese o se pusiera e marcha la inspección periódica de edificios y obras, se realizará la pertinente modificación o addenda al convenio, en los términos de la estipulación primera in fine.

#### **DECIMA.- Confidencialidad. Garantías Técnica.**

Las partes garantizan la plena confidencialidad de los datos y la información objeto de este convenio, en particular la referida a datos de carácter personal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 diciembre, y se obligan a establecer los mecanismos técnicos e informáticos necesarios y convenientes para evitar un uso indebido de los mismos, así como su consulta o copia no autorizada, fijando los procedimientos, métodos y controles apropiados.

#### **DECIMO PRIMERA.- Publicidad del Convenio.**

Para la efectividad del presente Convenio, las partes intervinientes realizarán una campaña divulgativa del mismo por medio de sus canales ordinarios de difusión.

#### **DECIMO SEGUNDA.- Denuncia del Convenio.**

Son causas de extinción del presente Convenio las siguientes:

- Por extinción del plazo de vigencia.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por denuncia unilateral de cualquier de las partes preavisado con tres meses de antelación respectivas.
- Por incumplimiento de las respectivas prestaciones contenidas en sus estipulaciones, por causas imputables a cualquiera de las partes.

#### **DECIMO TERCERA.- Entrada en vigor. Plazo de vigencia.**

El presente Convenio entrará en vigor a los dos meses a contar desde la fecha del otorgamiento del mismo y tendrá una duración de dos años, tácitamente prorrogables por anualidades, si no se realiza su denuncia con el preaviso indicado en la estipulación anterior.



Y para que así conste y surta los efectos oportunos se firma el presente documento, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**Alcalde Presidente**

Diego Silvestre Afonso Guillermo

**Secretaria General**

Raquel Oliva Quintero

**Presidente del Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias  
Demarcación de Tenerife, La Gomera y El Hierro**

Arsenio Perez Amaral